Con fundamento en los artículos 113 primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 167 primer párrafo fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como, 3 primer párrafo fracción IV,15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30, 31, 33, 34 y demás relativos y aplicables de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Participación Ciudadana es una instancia colegiada que tiene como objetivo encauzar, en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Anticorrupción de la Entidad.

Que a partir del 30 de septiembre del año 2017, quedó formalmente instalado el Consejo de Participación Ciudadana, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 18 y en cumplimiento al artículo Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo cual se encuentra en dictamen de la Comisión por la que se designó a los integrantes del Consejo publicado en el Periódico Oficial número 81 de fecha 10 de octubre de 2017, continuando su renovación conforme a derecho, tal y como consta en la Declaratoria publicada en el Periódico Oficial número 86 de fecha 26 de octubre de 2018.

Que el Consejo de Participación Ciudadana tiene entre sus atribuciones, aprobar sus normas de carácter interno, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales permitirán regular su organización y funcionamiento para cumplir con eficiencia, eficacia y transparencia sus atribuciones.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Consejo de Participación Ciudadana, tiene a bien expedir las siguientes:

Normas de carácter interno del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza

TÍTULO I

Capítulo único Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este documento son de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y tienen por objeto establecer las normas a las que habrá de sujetarse el funcionamiento de esta instancia colegiada, así como regular su estructura orgánica y las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como todas aquellas leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás cuerpos normativos que les sean aplicables en razón de su operación.

Artículo 2. Para los efectos de estas normas se entenderá por:

- I. Comisión Ejecutiva: Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de Coahuila de Zaragoza, órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, conformado por el Secretario Técnico y por los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como presidente de este, encargado de la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción realice sus funciones;
- II. Comisiones: Son designaciones especiales de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, con el propósito de avanzar en las materias prioritarias para el buen desempeño de sus atribuciones.
- III. Comité Coordinador: Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de Coahuila de Zaragoza, integrado por los miembros y con las facultades que se establecen en el artículo 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, responsable de establecer mecanismos de coordinación

- entre los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado y encargado del diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción;
- IV. Consejo de Participación Ciudadana: Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de Coahuila, instancia colegiada integrada por cinco ciudadanos destacados por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, cuyo objetivo es coadyuvar en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como fungir como la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Anticorrupción;
- V. Ley: Ley del Sistema Anticorrupción de Coahuila de Zaragoza;
- VI. Órgano de Gobierno: Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila, integrado por los miembros del Comité Coordinador y presidido por el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana;
- VII. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción; órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, encargado de proveerle asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones;
- VIII. Secretario Técnico: Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, y
- IX. Sistema Anticorrupción o Sistema Estatal: Instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

TÍTULO II

Capítulo I

De la estructura, organización y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana

Artículo 3. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le son inherentes, el Consejo de Participación Ciudadana funcionará a través de la siguiente estructura:

- I. Consejo
- II. Presidencia del Consejo
- III. Comisión Ejecutiva
- IV. Comisiones

Capítulo II Del Consejo de Participación Ciudadana

Artículo 4. El Consejo de Participación Ciudadana es la instancia colegiada a que se refiere el artículo 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, integrada por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se han destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Esta instancia colegiada, tiene como objetivo encauzar, en términos de la Ley, el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

Artículo 5. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, por ministerio de Ley tiene las siguientes atribuciones:

- Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta ley;

- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Estatal;
- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales;
- VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
 - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
 - b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Estatal de Información y su coordinación para la integración de la información del estado a la Plataforma Digital Nacional;
 - c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta ley;
 - **d)** Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.
- VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad del estado participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Consejo de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
- X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal y las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal;
- XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos:
- **XII.** Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
- **XIV.** Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;
- XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes:
- **XVI.** Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas en el estado;
- XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal; y,
- **XVIII.** Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

Además de las anteriores, deberán con oportunidad votar razonadamente el calendario y las minutas de las sesiones, así como cualquier otra decisión que emanen de las disposiciones jurídica aplicables.

Artículo 6. El Consejo de Participación Ciudadana en la práctica de cada una de sus atribuciones, privilegiarán e implementarán los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, la protección de la dignidad de las personas, la transparencia y el acceso a la información, observando siempre lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todos los tratados en términos del artículo 133 de la Constitución Política de México, Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, éstas dos últimas, para y del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 7. El Consejo de Participación Ciudadana se reunirá, en sesión ordinaria cada mes, previa convocatoria de su Presidente o a propuesta de la mayoría de sus integrantes. Además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia.

Artículo 8. El Calendario de Sesiones deberá ser aprobado por el Consejo, a más tardar, durante la primera sesión ordinaria del año en el que estará vigente dicho calendario.

El calendario podrá sufrir modificaciones, por causa justificada que así lo amerite.

Artículo 9. La convocatoria para la celebración de las sesiones, podrá ser a través de correo electrónico que al efecto se remita a cada integrante del consejo, misma que deberá de ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, los cuales deberán ser enviados por el Presidente y recibidos por los miembros del Consejo, con una anticipación no menor de tres días hábiles, en el caso de las sesiones ordinarias y con una anticipación no menor de dos días hábiles en el caso de las sesiones extraordinarias.

Tratándose de sesiones ordinarias, los integrantes podrán proponer la inclusión de asuntos en el orden del día con una anticipación de, al menos, dos días hábiles previos a la celebración de la sesión. En caso de que la solicitud de inclusión de asuntos sea posterior a la Convocatoria, la Presidencia deberá enviar el orden del día final con una anticipación de, al menos, un día hábil previo a la celebración de la sesión. Tratándose de sesiones extraordinarias, los integrantes podrán proponer la inclusión de asuntos con una anticipación de, al menos, un día hábil previo a la sesión. En caso de que la solicitud de inclusión de asuntos sea posterior a la Convocatoria, la Presidencia deberá enviar el orden del día final con una anticipación de, al menos, cinco horas previas a la celebración de la sesión.

Artículo 10. Para poder sesionar válidamente, el Consejo requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. En caso de ausencia total o momentánea del presidente en la sesión, los miembros presentes nombrarán a quien deba conducir la misma, que deberá ser de preferencia quien sea el próximo o la próxima a ocupar la representación del Consejo.

En el día y hora fijado para la celebración de la sesión la o el presidente, declarará el inicio de la sesión, previa verificación de la existencia de quórum. Los integrantes podrán participar en las sesiones vía remota, lo que deberá ser asentado en la minuta que al efecto se elabore.

Todos los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la misma.

Los miembros del Consejo deberán emitir su voto razonado, sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que se encuentren impedidos legalmente para ello, en cuyo caso el interesado hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva.

Podrán participar con voz, pero sin voto, aquellas personas que el Consejo, a través del Presidente o la Presidenta, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

En caso de que el Consejo no pudiera sesionar en la fecha programada, ya sea ordinaria o extraordinaria, la reunión deberá celebrarse a más tardar dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha fijada en la convocatoria inicial.

Artículo 11. En cada punto del orden del día, la o el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes que quieran hacer uso de ese derecho, debiendo intervenir en el orden en que lo soliciten, previa autorización del o la presidenta. En caso de no haber intervenciones o concluidas, se procederá de inmediato a la votación, cuando ésta sea procedente, o bien se pasará al siguiente punto del orden del día.

Durante las deliberaciones, cada uno de los integrantes deberá conducirse con respeto y abstenerse de abordar temas que carezcan de formar parte del orden del día, al menos que se encuentre relacionado con dicho orden. Quien presida podrá conminar al integrante, que incurra en manifestaciones ajenas a los temas de la sesión, a que se conduzca en los términos previstos en estas normas.

Artículo 12. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

Los integrantes manifestarán su voto por los medios que causen convicción en los integrantes del sentido de su voto, para ello, los integrantes deberán votar todo asunto que se someta a su consideración, expresando las razones del sentido de su voto. En su caso, podrán abstenerse cuando el Consejo apruebe la excusa o recusación correspondiente, en términos de los expuestos en estas normas.

Artículo 13. Las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana podrán suspenderse en los siguientes casos:

- a) Por falta de quórum válido para sesionar; y
- b) Tratándose de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el desarrollo de la sesión.

Artículo 14. Se elaborarán minutas de cada sesión del Consejo de Participación Ciudadana, las cuales deberán contener fecha de la sesión, hora de inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, los

acuerdos o las determinaciones adoptadas, el sentido de los votos y razones externados por cada uno de los integrantes y, en su caso, la ausencia de éstos ya sea por excusa o recusación.

Las minutas serán enviadas a los integrantes del Consejo, a más tardar, tres días hábiles posteriores a la celebración de la sesión correspondiente, y será sometida a aprobación durante la siguiente sesión ordinaria, considerando las observaciones que realicen los integrantes a las mismas.

Las minutas originales de las sesiones que celebre el Consejo de Participación Ciudadana debidamente signadas por los integrantes de esta instancia colegiada, quedarán en resguardo de quien ostente la Presidencia de esa instancia colegiada, debiendo remitir copia simple de las mismas al resto de los integrantes.

Respecto a las minutas, se realizarán también en versión pública, misma que también deberá ser aprobada por los miembros del Consejo, cuya decisión final deberá estar debidamente fundada y motivada. Posterior a su aprobación, se colocarán en la página electrónica oficial del Consejo de Participación Ciudadana, y estarán a disposición para consulta de los coahuilenses.

Capítulo III De la presidencia del Consejo de Participación Ciudadana

Artículo 15. El o la representante del Consejo de Participación Ciudadana, ante el Comité Coordinador, se denominará Presidente, y tendrá como atribuciones las siguientes:

- Presidir las sesiones;
- II. Representar a dicho Consejo ante el Comité Coordinador;
- III. Preparar el orden de los temas a tratar, y
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción III.

Artículo 16. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Consejo de Participación Ciudadana.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Consejo de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Artículo 17. Son facultades del Presidente del Consejo, además de las atribuciones previstas en la Ley, las siguientes:

- Coordinar la rendición del informe anual de actividades del Consejo;
- II. Someter a consideración y en su caso aprobación del Consejo el programa anual de trabajo, así como sus modificaciones;
- III. Presentar al Consejo para su aprobación los manuales de organización y procedimientos del propio Consejo;
- IV. Suscribir, en representación del Consejo, los convenios con instituciones públicas, privadas y sociales; y
- V. Las demás que señalen las presentes normas y la normatividad aplicable.

Capítulo IV De la excusa y recusación

Artículo 18. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana tienen la obligación de excusarse para votar los asuntos que sean sometidos a su consideración que represente un conflicto de intereses, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el miembro del Consejo o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, así como en cualquier asunto o situación que pudiera afectar el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones.

Sin perjuicio de la obligación de excusarse, cualquier persona que tenga conocimiento del impedimento podrá solicitar la recusación del integrante del Consejo que se encuentre en alguno de los supuestos del párrafo anterior.

La persona que proponga la recusación deberá informarlo por escrito a la Presidencia y deberá aportar los documentos y elementos que pudieran sustentar su solicitud. De considerar que existen elementos suficientes para una posible recusación, la Presidencia lo informará a los integrantes, quienes escucharán la posición del integrante o integrantes involucrados en la recusación, para acordar lo conducente.

Artículo 19. Las excusas se deberán formular por escrito, previo a la sesión de que se trate, para incluirse en el orden del día y ser expuestas durante la sesión correspondiente, o en su defecto, únicamente expuestas de manera verbal previo al análisis o determinación del tema respecto del cual se plantee la excusa. Las excusas, una vez expuestas, se someterán a votación del resto de los integrantes, quienes deberán resolver sobre ésta, de manera previa a la votación del asunto que dio origen a la excusa.

Capítulo V De la Comisión Ejecutiva

Artículo 20. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. El Secretario Técnico, y
- II. El Consejo de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 21. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:

- Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;
- **II.** La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;
- III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;
- IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;
- VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y
- VIII. Los mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional.

Artículo 22. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en la Ley.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

Capítulo VI De las Comisiones

Artículo 23. El Consejo de Participación Ciudadana, podrá organizarse en comisiones con el propósito de avanzar en materias prioritarias para el buen desempeño de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que sean de su competencia, contando actualmente con las siguientes:

- I. De asuntos jurídicos
- II. De vinculación con municipios
- III. De capacitación y comunicación
- IV. De educación

Lo anterior, sin que sea obstáculo la designación de nuevas comisiones, de acuerdo a las atribuciones que por Ley han sido encomendadas a esta instancia colegiada y con el propósito de dar los resultados para los cuales fue creada.

Artículo 24. Las comisiones presentarán al Consejo de Participación Ciudadana para su conocimiento:

- I. Un programa anual de trabajo; y
- **II.** Un informe anual de actividades.

Artículo 25. Las comisiones se regirán bajo los siguientes lineamientos:

- Cada comisión será dirigida por un Consejero, quien tendrá la responsabilidad de impulsar las actividades inherentes a la misma en el Estado, con el respaldo del resto de los integrantes de esta instancia colegiada.
- II. En las sesiones ordinarias del Consejo de Participación Ciudadana, los responsables de las Comisiones darán cuenta de su funcionamiento y de las actividades inherentes a la misma. Cuando el responsable de la Comisión estime necesario hacer del conocimiento a los demás integrantes del Consejo antes señalado, algún tema relacionado a su responsabilidad dentro de la Comisión, deberá hacerlo del conocimiento a quien ostente la representación de la instancia colegiada, a fin de que se realice la convocatoria en términos de una sesión extraordinaria del Consejo.
- III. Los informes y temas relacionados con las comisiones, que se expongan en las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana, ordinarias o extraordinarias, deberán hacerse constar en las actas respectivas a dicha sesión.

Artículo 26. Por las labores que realicen como miembros de las Comisiones, los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana no recibirán contraprestaciones adicionales a las que se les otorguen por su participación como integrantes de dicho Consejo.

TÍTULO III

Del Programa de Trabajo y de su Informe Anual

Artículo 27. El Programa de Trabajo contendrá las acciones detalladas que de manera coordinada y complementaria permitirán la realización de las actividades del Consejo. Este programa será aprobado por el Consejo a más tardar el último día hábil del mes de octubre de cada año, a través del siguiente procedimiento:

- a) El o la representante del Consejo de Participación Ciudadana, deberá entregar al resto de los integrantes de esta instancia colegiada, en la primera semana del mes de octubre, un anteproyecto del Programa Anual de Trabajo, a fin de que realicen las observaciones que estimen convenientes.
- b) Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, deberán entregar al o la representante del Consejo las observaciones que conforme a derecho estimaron realizar, a más tardar la segunda semana de octubre, físicamente o a través de las herramientas tecnológicas disponibles.
- c) En sesión convocada, ordinaria o extraordinaria, durante la última semana del mes de octubre, previo cumplimiento de los requisitos de la convocatoria que para tal efecto establece la Ley y estas normas, aprobarán a propuesta de su presidente, el programa anual de trabajo.
- d) Aprobado el plan anual de trabajo, todos los integrantes del Consejo, realizará las actividades necesarias que garanticen la difusión del programa de trabajo a efecto de que sea conocido por la población, incluyendo la utilización de herramientas tecnológicas.

Artículo 28. El programa de trabajo se publicará en el Periódico Oficial del Estado, en la página oficial del Consejo de Participación Ciudadana y un extracto de éste en los periódicos de mayor circulación del Estado.

Artículo 29. El o la representante del Consejo elaborará informes mensuales de seguimiento al Programa anual de trabajo, y mostrará un sistema de evaluación y medición con el propósito de tomar decisiones certeras en relación con dicho programa, con el propósito de garantizar el cumplimiento adecuado y conforme a derecho del mismo.

TÍTULO IV

Del procedimiento para la designación de la terna para Secretario Técnico

Artículo 30. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Consejo de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente lev.

Artículo 31. Con el propósito de dar cumplimiento a la Ley, estas normas de carácter interno así como a las demás disposiciones aplicables, el Consejo emitirá una convocatoria para que las organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, sindicales, profesionales u otras, postulen ciudadanas y ciudadanos para integrar la terna que el Presidente del Consejo someterá al Órgano de Gobierno, atendiendo a las siguientes bases:

- a) La convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, en cuando menos dos periódicos de las principales ciudades del Estado, así como en los medios informáticos que estén a disposición del Consejo. De la misma, el Consejo promoverá la coadyuvancia de los integrantes del Comité Coordinador en la difusión de la Convocatoria.
- b) La convocatoria deberá establecer cuando menos un plazo para el registro de candidatos de cuarenta días naturales.
- La convocatoria deberá establecer medios electrónicos para el registro de los candidatos a integrar la terna.
- d) La convocatoria establecerá, tanto los requisitos establecidos en la Ley, como aquellos de carácter cualitativo que permitan alcanzar el objetivo de presentar al órgano de gobierno una terna con candidatos técnicamente robustos y con probada integridad moral.
- e) Una vez para cerrado la etapa de registro, se hará público, la metodología, así como las matrices que se utilizarán para la valoración de los expedientes de los candidatos.
- f) Una vez cerrado el proceso de recepción de solicitudes, el Consejo hará públicos los expedientes de los candidatos, protegiendo en todo momento los datos personales.

Artículo 32. La convocatoria establecerá las siguientes fases para la valoración de los expedientes de los candidatos:

- a) La Primera Fase consistirá en una evaluación documental que permita determinar el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley. Posteriormente, respecto de las y los candidatos que los cumplan, el Consejo hará una evaluación documental y curricular para identificar a los mejores perfiles con base en una metodología que será pública a partir del cierre de la Convocatoria.
- La Segunda Fase consistirá en las entrevistas individuales con las candidatas y los candidatos, las cuales serán públicas y transmitidas por internet. El lugar, fecha y hora de sus respectivas entrevistas será comunicado con cuando menos tres días de anticipación.
- c) La Tercera Fase consistirá en una deliberación del Consejo para seleccionar a las tres candidatas y/o candidatos que presentará el Presidente del Consejo al Órgano de Gobierno. En esta fase el Consejo deberá convocar a cuando menos dos foros con la Sociedad Civil Organizada y con ciudadanos para oír las opiniones respecto a los candidatos entrevistados.
- d) El Consejo acordará la terna, en sesión pública a partir de la metodología aprobada.
- e) Una vez aprobada la terna, el Consejo hará públicos las cedulas de evaluación de todos y cada uno de los candidatos, para lo cual obtendrá al momento de la inscripción a la convocatoria el consentimiento para hacer públicas dichas valoraciones.

TÍTULO V

Del registro de organizaciones de la sociedad civil y su relación con el Consejo

Artículo 33. El Consejo de Participación Ciudadana tendrá un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Consejo de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, de manera electrónica en el sitio web oficial de dicha instancia colegiada.

La lista de las organizaciones de la sociedad civil registradas, será pública en el mismo sitio y será actualizada constantemente.

Artículo 34. El Consejo de Participación Ciudadana, tendrá la responsabilidad de dar difusión al registro electrónico mencionado en el artículo que antecede, entre las diversas organizaciones civil, utilizando los medios que tuviere a su alcance.

TÍTULO VI

Del método para recibir peticiones, solicitudes y denuncias, así como el procedimiento para darle tramite

Artículo 35. El Consejo recibirá las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en el módulo de atención ciudadana ubicado en el interior de las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva, o bien, a través de la página electrónica del Consejo de Participación Ciudadana, acorde a lo señalado en el artículo 21 fracción XII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 36. Las denuncias que se presenten en los términos del artículo anterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del denunciante, o en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. Lugar para oír y recibir notificaciones, dentro del lugar de la sede de las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Indicar la entidad o el o los servidores públicos y domicilio de quien o quienes se imputan los hechos:
- IV. Mencionar la pretensión o pretensiones que se deducen;
- V. Señalar el o los supuestos de procedencia de la denuncia:
- VI. Describir concretamente los hechos o actos objeto de la denuncia y fecha de realización;
- VII. Debe contener la firma del denunciante o de quien promueve en su nombre, al margen de cada hoja, salvo la última que deberá ser al calce; y
- VIII. Mencionar las pruebas que ofrezca.

Si el denunciante no supiere o no pudiere firmar, lo hará un tercero a su ruego, estampando el primero su huella digital.

Asimismo, se deberá anexar a la denuncia, el documento que acredite la personalidad de quien promueve, así como las pruebas documentales correspondientes debiendo relacionarlas con los hechos objeto de su denuncia.

Para el caso de las peticiones y solicitudes, además de los requisitos señalados en las fracciones I, II y VII, así como cumplir con los dos párrafos que anteceden, salvo el caso de las documentales, que únicamente se anexarán en caso de ser necesario para demostrar la procedencia de su solicitud o petición, señalar de manera concreta la petición o solicitud, y las razones que las motivaren, observando en todo tiempo el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 37. Una vez recibida la petición, solicitud o denuncia, se dará de alta en el sistema de la página electrónica del Consejo de Participación Ciudadana, por el personal de la Secretaría Ejecutiva que el Titular de dicha Secretaría se sirva designar en colaboración de las actividades del Consejo, para que el usuario pueda revisar el seguimiento que esta instancia colegiada, llevó a cabo respecto a su petición, solicitud o denuncia.

No obstante, lo anterior, si el usuario acude al módulo de atención para solicitar información de su petición, solicitud o denuncia, cualquier integrante del Consejo podrá hacer de su conocimiento los datos que tuviere disponibles. Esto, no exime al usuario de dar seguimiento a su petición, solicitud o denuncia ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Después del registro de la petición, solicitud o denuncia, y previa aprobación de la o el representante del Consejo, se remitirá inmediatamente a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el trámite que corresponda conforme a derecho.

Artículo 38. Independientemente del procedimiento anterior, el Consejo valorará si por la trascendencia del asunto planteado en la petición, solicitud o denuncia, amerita pedir al Comité Coordinador la emisión de un exhorto con el objeto de requerir a las autoridades competentes información para su puntual seguimiento.

Artículo 39. La valoración a que hace referencia, el artículo anterior, será debidamente fundada y motivada por el Consejo en sesión pública, respetando siempre la Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, respectivamente, para y del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 40. La persona designada por el o la Titular de la Secretaría Ejecutiva para el módulo de atención, deberá ser idónea y suficientemente capacitada para dar oportuna orientación a los ciudadanos que acudan a solicitar información, así como para el trámite que ha quedado establecido al momento de recibir las solicitudes, peticiones o denuncias, quién, además, deberá sujetarse al manual y lineamientos que se establezcan para el óptimo funcionamiento del Módulo.

El o la responsable del módulo de atención, diariamente, al finalizar sus labores, deberá remitir un informe de toda la actividad que se generó, así como de todas las peticiones, solicitudes y denuncias presentadas, con el estado que guardan, incluyendo las que se remitan a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, informe que podrá ser a través de correo electrónico a la o al presidente del Consejo de Participación Ciudadana, con copia para el resto de los integrantes de esta instancia colegiada.

TÍTULO VII

Interpretación, modificación y aplicación de las normas de carácter interno del Consejo de Participación Ciudadana

Artículo 41. En caso de que existiera algún asunto no previsto en estas disposiciones de carácter interno, o que pudiera estar sujeto a interpretación, o se tenga incertidumbre en cuanto a su aplicación, el Consejo de Participación Ciudadana resolverá lo conducente.

Asimismo, mediante acuerdo del Consejo, podrá modificarse este ordenamiento, en cualquier tiempo.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes normas entran en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana.

Segundo. Se abrogan las normas de carácter interno anteriores a la aprobación de las que se contienen en este documento.

DADO en la xxx sesión del Consejo de Participación Ciudadana, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los xxx días del mes de xxxx del año 2019, se aprueba el presente cuerpo normativo de carácter interno.

INTEGRANTES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

LOURDES DE KOSTER LÓPEZ PRESIDENTA DEL CONSEJO Y DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

JUAN ADOLFO VON BERTRAB SARACHO INTEGRANTE CARLOS RANGEL ORONA INTEGRANTE

JAFIA PACHECO VALTIERRA INTEGRANTE MIGUEL FRANCISCO CRESPO ALVARADO INTEGRANTE